

SECRETARIA: 15 de mayo de 2023, conforme se ordenó en el auto interlocutorio N°182 del 03 de mayo de 2023, procede la secretaría a realizar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho	\$ 30.000	lt.12 Ejec.cont.
No se acreditaron otros gastos		
Total costas	\$ 30.000	

Por otro lado, se informa que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio 182 notificado el 04 de mayo de 2023, estimando muy baja la fijación de la suma de \$30.000 como agencias en derecho a favor de la parte interesada. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION EN INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO, SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2022-00098
Interesado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Causante: MARIA LIDE OSPINA CARDONA Opositora: MARLENY TOBAR LÓPEZ
Interlocutorio:204

Analizada la liquidación de costas presentada por la secretaría de este Juzgado en el proceso de la referencia, se observa que la misma se efectuó teniendo en cuenta las pruebas sobre gastos y demás obrantes en el expediente y por tanto conforme lo dispone el artículo 366-1 del Código General del proceso, **se aprueba.**

Ahora bien, aunque la parte actora a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición contra el auto 182 del 3 de mayo de 2023, que señaló las agencias en derecho, no se dará trámite al mismo, porque conforme lo establece el numeral 5 del artículo 366 del CGP, la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, y en el auto atacado solo se dispuso continuar con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago y señaló el monto de las agencias en derecho.

Le queda la posibilidad a la parte actora para que, de no estar conforme con esta decisión, interponga los recursos que a bien considere, pues este auto el que está aprobando la respectiva liquidación de costas dentro de este proceso ejecutivo.

Finalmente, se recuerda a la parte interesada en el proceso de sucesión que este trámite ejecutivo se está llevando para el cobro de las agencias en derecho fijadas en el auto interlocutorio N°128 del 21 marzo de 2023, mediante el cual se despachó de manera desfavorablemente el incidente de oposición al secuestro presentado por la señora MARLENY TOBAR LÓPEZ, respecto del inmueble con Folio de matrícula inmobiliaria No 118-1345 y Ficha catastral 176530100000000900004000000000, ubicado en la carrera 5 N°3-26 a 3-32 del municipio de Salamina Caldas, y en cuyo ordinal sexto se dispuso:

“SEXTO: CONDENAR en costas a la parte opositora, Marleny Tobar López, por haber sido la parte vencida en este incidente; y se fija el valor de las Agencias en Derecho en la suma de \$580.000, en favor de la incidentada, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicho valor será incluido en la liquidación de costas”.

Y cuya liquidación de costas, fue aprobada mediante providencia N°132 del 27 de marzo del 2023.

Entonces, las agencias en derecho en este proceso ejecutivo se fijaron es sobre el valor cobrado (\$580.000) -y por ser de mínima cuantía es una tasa de entre el 5% y el 15% de la suma determinada-; pues se insiste, las agencias en derecho en el trámite de la oposición al secuestro son precisamente ese valor de \$580.000 sobre el cual se ordenó librar mandamiento de pago en este caso.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822418529f17f52fbf84f0e6399962b2d2db5f9aff9087d7c127b18eafa27bc2**

Documento generado en 15/05/2023 12:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>